



## Consejo de Universidades

### ACUERDO PLENARIO N° 106

VISTO lo manifestado por los Señores Miembros del CONSEJO DE UNIVERSIDADES en la reunión plenaria llevada a cabo el 30 de noviembre de 2011, en orden a las distintas presentaciones realizadas por particulares, y

#### CONSIDERANDO:

Que ante la gran cantidad de presentaciones recibidas por este Cuerpo, efectuadas por distintos Colegios, Consejos, Agrupaciones de profesionales y/o de otras entidades e instituciones que, invocando la representación de sujetos particulares, solicitan su intervención a fin que interprete, aclare o informe respecto de cuestiones referentes a asuntos de índole particular, es que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento consideraron conveniente analizar dichas presentaciones a fin de determinar la competencia de este Cuerpo en tales asuntos.

Que se han analizado las siguientes cuestiones:

Que la Ley 24.521 dispuso que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES sea un órgano de coordinación y consulta del sistema universitario.

Que asimismo la referida ley erigió a dicho Consejo en órgano colegislador en conjunto con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en cuestiones como lo son la determinación de titulaciones que serán reguladas por el Estado y las actividades profesionales reservadas a quienes obtengan dichos títulos.

Que siendo el CONSEJO DE UNIVERSIDADES un órgano de consulta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, resulta desacertado interpretar que entre sus funciones está la de evacuar consultas provenientes de particulares.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, es la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA el órgano competente para interpretar y resolver cuestiones de índole particular, a partir de la aplicación de la normativa vigente.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del representante del Consejo de Universidades.



## Consejo de Universidades

Que de lo expresado en los párrafos precedentes las Comisiones Permanentes del Cuerpo entienden que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES no resulta ser el Órgano competente para entender en cuestiones de la índole planteada.

Que, en tal sentido, este Cuerpo reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas en forma conjunta por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y atento a lo aconsejado por las Comisiones Permanentes del Cuerpo,

### EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Comunicar a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y a la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA que toda presentación realizada por los diferentes Colegios, Consejos o Asociaciones de Profesionales, como por las distintas instituciones y/o entidades sobre cuestiones de índole particular y/o de interpretación de la normativa vigente relativas a titulaciones, serán rechazadas por este Cuerpo por resultar incompetente para entender en tales cuestiones.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el 30 de noviembre de 2011.-----

ALBERTO DIBBERN  
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN